



S U N A T	
SEDE CENTRAL	
R.I.N.: 000 320000/2020-000039	
FECHA : 2020-05-29	
HORA : 13:02 h	(D)

## Resolución de Intendencia Nacional

Visto, el Formulario Virtual de Solicitud de Certificación de Operador Económico Autorizado N° 2018-OEA-000110, de fecha 23 de noviembre del 2018 (folios 001 - 002), mediante el cual la empresa **TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A.**, con **RUC N° 20123531389**, solicita la certificación como Operador Económico Autorizado, en su calidad de Importador.

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 25°, 26° y 27° de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y modificada por Decretos Legislativos N° 1235 y 1433, regula la certificación como Operador Económico Autorizado;

Que, el artículo 27° de la citada norma señala que todo Operador Económico Autorizado, podrá acogerse a las facilidades en cuanto a control y simplificación aduaneros, las cuales son implementadas gradualmente conforme a los requisitos y condiciones que establezca la Administración Aduanera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2016-EF publicado el 05 de julio de 2016, se aprueba el "Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 25° y 26° de la Ley General de Aduanas;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 publicada el 07 de setiembre de 2016, se aprueba el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" INPCFA-PG.13 (versión 2), que establece las pautas para la certificación, suspensión y cancelación del Operador Económico Autorizado;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000, del 09 de mayo de 2017, se aprueba la nueva codificación de los procedimientos relacionados a los procesos del servicio aduanero, disponiendo para el "Procedimiento General Certificación del Operador Económico Autorizado INPCFA.PG.13" (versión 2), el código DESPA.PG.29;

Que, mediante Resoluciones de Intendencia Nacional N° 10-2017-SUNAT/5F0000, 07-2017-SUNAT/310000, 01-2018-SUNAT/310000 y N° 10-2018-SUNAT/310000 se modifica el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" DESPA.PG.29 (versión 2);



Que, con fecha 23 de noviembre del 2018, la empresa **TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A.**, mediante **Formulario Virtual de Solicitud de Certificación de Operador Económico Autorizado N°2018-OEA-000110** (folios 001 al 002)) solicita la certificación de Operador Económico Autorizado, en su calidad de Exportador / Importador y, mediante **Expedientes N° URD003-2018-810365-9 del 14.12.2018** (folio 1893), **N° URD003-2019-620137-2 del 26.09.2019** (folio 1898), presenta documentación que sustenta su solicitud a efectos de que sea evaluada por la Administración;

Que, mediante el Expediente **N°000-URD003-2019-600529-4** de fecha 18.09.2019, la empresa **TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A.**, presenta el desistimiento de la **Solicitud de Certificación de Operador Económico Autorizado N°2018-OEA-00011** en la calidad de Exportador, emitiéndose la Resolución de Intendencia Nacional **N°000 320000/2019-00064** de fecha 26.09.2019, mediante la cual se acepta el desistimiento presentado;

Que, mediante **Actas N° 199, 200 y 201-2019-SUNAT/324100** de fechas 17 y 18 de octubre de 2019, respectivamente (folios 1904,1906,1907 y 1908), se deja constancia de las visitas de validación realizada a su local: Av. Alameda los Horizontes N° 905 Urb. Los Huertos de Villa, Lima – Chorrillos; así como la de su asociado de negocio que le brinda servicio de almacenamiento de mercancía de importación: Av. Nestor Gambetta Km. 10 ex- Fundo Oquendo (pasando restaurante La Cabaña) Prov. Const. del Callao – Callao; donde se desarrollan actividades relacionadas con operaciones aduaneras, de la empresa **FARGOLINE S.A.**, para verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, de conformidad con los numerales 2, 3 y 4 del Sub acápite B.2, Acápite B, Rubro VII del Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado” DESPA.PG.29 (versión 2), aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 y normas modificatorias;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada y visitas de validación desarrolladas en los locales visitados de la empresa **TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A.**, así como, de la información de esta Administración y los cruces de información con otras entidades, se determina la razonabilidad del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado aprobado mediante D.S. N° 184-2016-EF, y en el Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado” DESPA-PG.29 (versión 2) aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 y normas modificatorias; por consiguiente, se concluye el cumplimiento de las condiciones de certificación del Operador Económico Autorizado señalados en los Artículos 25° y 26° de la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias;

Que, estando a los fundamentos y conclusiones de los **Informes N° 115-2019-SUNAT/324100** del 14 de noviembre del 2019 y el **Informe N° 044-2020-SUNAT/324100** de fecha 26 de mayo del 2020, que son base de la presente Resolución y de conformidad con la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias, el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, aprobado mediante D.S. N° 184-2016-EF y el Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado” DESPA-PG.29 (versión 2), aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas a la Intendencia Nacional de Control Aduanero, mediante el artículo 249°, inciso e) del Reglamento de Organización Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-/SUNAT publicada el 01 de mayo de 2014 y normas modificatorias;



SUNAT  
SEDE CENTRAL  
R.I.N.: 000 320000/2020-000039  
FECHA : 2020-05-29  
HORA : 13:03 h (D)

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otórguese la certificación de Operador Económico Autorizado a la empresa **TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A.**, con **RUC N° 20123531389**, en su calidad de **Importador**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Expídase el Certificado de Operador Económico Autorizado a nombre de la empresa **TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A.**, con **RUC N° 20123531389**, en su calidad de **Importador**, con vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



GUSTAVO ANTONIO ROMERO MURGA  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Control Aduanero  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

**DISTRIBUCIÓN:**

- Empresa: Av. Alameda los Horizontes N° 905 Urb. Los Huertos de Villa, Lima – Chorrillos
- Intendencia Nacional de Control Aduanero
- Gerencia de Operadores y Atención a Usuarios
- División de Operador Económico Autorizado
- Actuados